

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 551 -2022-MPH/GM

Huancayo, **18 AGO. 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 218914-2022 de fecha 20 de julio de 2022, presentado por **Inmobiliaria Alvana SAC**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 249-2022-MPH/GPEyT, e Informe Legal N° 949-2022-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca N° 694-Huancayo, perteneciente a la Razón Social Inmobiliaria Alvana SAC, imponiéndole la PIA N° 09635, por la infracción: "POR CARECER DE LICENCIA DE EDIFICACION", la misma que se encuentra con el código de infracción GPEyT.15.2 con el importe del 10% de VOC del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM;

Que, con fecha 02 de junio de 2022, se emite la Resolución de Multa N° 0249-2022-MPH/GDU, bajo el amparo de la base legal del Art. 46 al 49 y 83 de la Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, y TUO de la Ley N° 27444, respecto de la PIA N° 9635, con código de Infracción GSP 15.2 del 10% VOC, siendo el monto de S/. 5846.20 soles;

Que, de fecha 28 de junio de 2022, el administrado Inmobiliaria Alvana SAC, representado por su Gerente General Edwin Reyes Laguna interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 249-2022-MPH/GDU, aduciendo que la resolución de multa es injusta e ilegal, ya que no se encuentra debidamente motivada, vulnerando el Principio Constitucional, puesto que la resolución solo se ha limitado en señalar la infracción y la multa, hecho que contraviene el debido procedimiento administrativo, asimismo indica que la municipalidad para poder sancionarlo por una supuesta construcción sin licencia de construcción, no tomo en cuenta que la construcción no es una construcción nueva, por otro lado señala que no existe una prueba objetiva de la nueva construcción, como quiera la resolución mencionada no reúne los requisitos de forma ni menos sustancial de pleno derecho, por lo que es nulo;

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 3, respecto de SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.- Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, el Art. 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-2016-MPH/CM, que dispone, contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en el plazo máximo de (05) días hábiles, tanto para PIA, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT. Asimismo, una vez generado el valor (Resolución de Multa) al servicio de Administración Tributaria de Huancayo –SATH para que efectivizaran el cobro de multa debe agotar los mecanismos de cobranza según los procedimientos, caso contrario procederá al sinceramiento provisión o castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores según corresponda bajo responsabilidad y conforme a la competencia que fue delegada;





Que, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su Art. 24°, sobre EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA.- "Sólo una vez resuelto el descargo y como consecuencia del pronunciamiento a través de un informe técnico sobre la improcedencia del descargo contra la Papeleta de Infracción Administrativa y al no ser impugnabile (Art.206- Ley 27444), se emitirá la Resolución de Multa y, de ser aplicable, la Resolución de Sanción Complementaria, ambas deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, acorde a lo previsto en el artículo 20° de este reglamento y con sujeción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. Las Resoluciones de Multa serán remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), para su notificación y cobranza conforme a Ley, así como su procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación. (...);

Que, la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en su Art. 2, dispone: "Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios 2.1 Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, además de las descritas en la presente Ley, puede participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.", así como en su Art. 3 Inc.2, establece: "2. Edificación "Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.", del mismo modo en su Art. 5, estipula: "Las responsabilidades, según corresponda, podrán ser de carácter administrativo y/o civil, y/o penal, y se sujetarán a la normatividad correspondiente. El incumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos, normas técnicas o cualquier otra disposición aplicable configura infracción sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de la sanción penal y la responsabilidad civil que corresponda. La regulación de la inspección o verificación administrativa, garantías, tipificación de las infracciones y determinación de las correspondientes sanciones; y la aplicación de medidas correctivas y de restablecimiento de la legalidad infringida, serán establecidas por el reglamento de esta Ley, aprobado mediante decreto supremo";

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 220. Establece Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 949-2022-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que el administrado en este caso siendo la Inmobiliaria Alvana SAC, representado por su Gerente General Edwin Reyes Laguna, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 249-MPH/GDU, formulado con el Exp. 218914- 2022, en este sentido lo indicado por el infractor en su recurso de apelación no desvirtúa con prueba alguna la infracción cometida, la misma que se encuentra plasmada en la papeleta de infracción N° 09635, de fecha 03 de mayo de 2022, por lo que se encuentra firme, por tanto la Resolución de Multa N° 0249-2022-MPH/GDU se encuentra dentro de los parámetros de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM en su Art. 24, que dispone: "Sólo una vez resuelto el descargo y como consecuencia del pronunciamiento a través de un informe técnico sobre la improcedencia del descargo contra la Papeleta de Infracción Administrativa y al no ser impugnabile (Art.206- Ley 27444), se emitirá la Resolución de Multa y, de ser aplicable, la Resolución de Sanción Complementaria, ambas deberán emitirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles, bajo responsabilidad, acorde a lo previsto en el artículo 20° de este reglamento y con sujeción al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas. Las Resoluciones de Multa serán remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH), para su notificación y cobranza conforme a Ley, así como su procesamiento de provisión y castigo de cuentas incobrables y/o quiebra de valores de cobranza dudosa y de recuperación onerosa según corresponda previa evaluación. (...)", asimismo sin perjuicio a lo mencionado se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en su Art. 2.1, que dispone: "Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, además de las descritas en la presente Ley, puede participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.", así como lo establecido en su Art. 3 Inc.2, que a la letra dice: "(...) Para





efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación: a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir b. Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente. c. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente. d. Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente. e. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones. f. Puesta en valor histórico monumental: Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación. g. Cerco: Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad. h. Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.” en este sentido el administrado infringió lo estipulado en la Normatividad antes mencionada, toda vez que se acredita de autos que su establecimiento carece de licencia de edificación; por otro lado como es de verse en autos el infractor no realizó el pago de la infracción cometida, con Código de Infracción GDU 15.2 que corresponde el 10% VOC, infracción descrita en la Papeleta de Infracción N° 09635, impuesta de fecha 03 de mayo de 2022, en tal sentido se acredita que el administrado tuvo la oportunidad de acogerse al pago de beneficio del 50% de la infracción, sin embargo como se evidencia de los actuados, NO lo hizo, es decir NO realizó el pago generado de la infracción cometida, por lo que no se extinguió la sanción pecuniaria, de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, por lo que el presente Recurso de Apelación no sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas como lo estipula el Art. 220 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, por lo que OPINA declarar infundado el recurso de Apelación;

Por estas consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación solicitado por la Inmobiliaria Alvana SAC, representado por su Gerente General Edwin Reyes Laguna contra la Resolución de Multa N° 0249-2022-MPH/GDU formulado con el Exp. 218914-2022; por las razones expuestas. Por tanto, ratificar en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0249-2022-MPH/GDU.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/REE
dpj

GM/JNB
jtcl



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022